

Ejecutivo: 2022-00047

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada, se encuentran notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Tona, 24 de abril de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GLORIA NOHORA CORZO DELGADO, para obtener el pago de una suma de dinero, contenidas en el No. 060786100003764, allegado como título valor, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de noviembre 30-2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada judicial de la parte actora, procedió a notificar a la demandada GLORIA NOHORA CORZO DELGADO y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 24 de enero de 2023, tal y como lo certificó la empresa de correo, y en virtud, a que la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; se procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 17 de febrero de 2023; según lo certificó la empresa de correo, por tanto, la demandada quedó notificada del mandamiento de pago, al finalizar el día 20 de febrero de la presente anualidad; lo anterior de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la demandada no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada GLORIA NOHORA CORZO DELGADO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1.850.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6910b1ea402fb25022bd5c8f96f81f4537b459b55ab758ba68ad32cbf20daead**

Documento generado en 24/04/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>